

CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la parte demandante, solicitando la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares y que de existir títulos consignados para este proceso, se entreguen a la parte ejecutada. (*ver anexo 04, Cd. Ppal*)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo de salario y respuesta allegada por la Coordinadora Grupo de apoyo en Caldas de la Fiscalía General de la Nación (*ver anexo 05 y 06, Cd. Medidas*).

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes.

Manizales, 17 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00212-00
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias - Coopviso
DEMANDADOS	Heriberto Triana Bohórquez y Daniela Marina Rincón Marulanda

I. Objeto de Decisión

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

II. Consideraciones

1. Terminación del proceso:

La parte demandante a través de su representante legal, mediante escrito que antecede, solicitó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación contenida en letra de cambio adosada para su cobro Nro. LC-2111 2825764.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si “*antes de iniciada la audiencia deremate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ello sin condena en costas por no haberse causado.

2. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago de la obligación de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título ejecutivo deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

3. Devolución de títulos judiciales

No se accede a efectuar devolución de títulos judiciales, por cuanto a la fecha no se encuentran dineros consignados en favor del proceso.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa Multiactiva vive Soluciones Solidarias - Coopviso**, a través de su representante legal, en contra de los señores **Heriberto Triana Bohórquez y Daniela Marina Rincón Marulanda**, conforme el artículo 461 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del treinta (30%) del salario que percibe el codemandado Heriberto Triana Bohórquez, al servicio de la “Fiscalía General de La Nación”.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: ACCEDER a la entrega de títulos judiciales que pudieren generarse a nombre del señor **Heriberto Triana Bohórquez**, toda vez que, aunque en la actualidad no se ha realizado depósito judicial alguno, es menester que le sean entregadas las sumas que pudieren causarse con posterioridad a esta decisión y mientras se perfecciona el levantamiento de la medida de

embargo del salario.

SEXTO: Agregar la respuesta allegada por la Coordinadora Grupo de apoyo en Caldas de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual informa sobre la procedencia de la medida decretada.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ff300305cf590cb83ce0e726ea5b22b6b695d8cdcc554d55822eb670fb15**

Documento generado en 17/05/2023 05:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>